



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 342-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“CAUSA Nro. 342-2022-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, D. M., 07 de diciembre de 2022, las 14h13.

VISTOS.- Agréguese a los autos:

- a) Correo electrónico remitido el 02 de diciembre de 2022 a las 22h09¹ desde la dirección electrónica: dr.delgadojuridico@gmail.com al correo institucional de la Secretaría General de este Tribunal: secretaria.general@tce.gob.ec con el asunto: “**APELACION 342-2022 ANTE EL PLENO**”; que contiene un (01) escrito en dos (02) páginas con el título: “**APELACION 342-COPAL-signed.pdf**”, de tamaño 408 KB, suscrito electrónicamente por el señor Hidalgo Rigoberto Delgado Brito; firma que luego de su verificación en el sistema “FirmaEc 2.10.0”, es válida.
- b) Razón de ejecutoria firmada por el magíster David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral el 03 de diciembre de 2022².
- c) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-2005-O de 03 de diciembre de 2022³, dirigido a la presidenta del Consejo Nacional Electoral, firmada por el secretario general de este Tribunal.
- d) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-2006-O de 03 de diciembre de 2022⁴, dirigido al señor Víctor Manuel Vásquez Gárate, y a la magíster Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, a través del cual remite la razón de ejecutoria de la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral el 26 de noviembre de 2022, a las 10h31.

PRIMERO.- En la presente causa el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral emitió sentencia el día 26 de noviembre de 2022 a las 10h31⁵; posteriormente, con fecha 28 de noviembre de 2022, el recurrente interpuso recurso horizontal de aclaración⁶ de esa sentencia.

¹ Fs. 326 -327 vuelta.

² F. 329.

³ F. 330.

⁴ F. 331.

⁵ Fs. 297-305.

⁶ Fs. 313-313 vuelta.



Causa Nro. 342-2022-TCE

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resolvió el recurso planteado el día 29 de noviembre de 2022 a las 17h20⁷; y, dispuso que se proceda a sentar la razón de ejecutoria a la Secretaría General de este Tribunal.

A fojas 329 del expediente consta la razón sentada el 03 de diciembre de 2022, por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, en la que se indica lo siguiente:

*En cumplimiento del acápite segundo del auto de aclaración y ampliación de veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, a las diecisiete horas con veinte minutos, dictado por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, sienta por tal que la Sentencia dictada el día veintiséis de noviembre de dos mil veintidós, a las diez horas con treinta y un minutos, por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, doctor Fernando Muñoz Benítez, abogada Ivonne Coloma Peralta, doctor Joaquín Viteri Llanga, magíster Ángel Torres Maldonado, magister Guillermo Ortega Caicedo, jueza y jueces de este Tribunal, dentro de la **causa No. 342-2022-TCE**; de cuyo contenido doy fe, fue notificada en legal y debida forma a las partes procesales; y al haberse resuelto el recurso de aclaración y ampliación dentro de la presente causa, y por no existir otro recurso previsto en la Ley, la sentencia se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley (...).*

SEGUNDO.- El señor Víctor Manuel Vásquez Garate, en su calidad procurador común de la ALIANZA SOMOS AGUA, PSE-UP Listas 17-2, por intermedio de su abogado patrocinador presentó el 02 de diciembre de 2022, a través de correo electrónico, un “**recurso vertical de apelación**” en contra de la sentencia dictada el 26 de noviembre de 2022.

Conforme se indicó en líneas anteriores, el recurrente interpuso recurso horizontal de aclaración, el mismo que fue oportunamente atendido por el Pleno de este Tribunal, el 29 de noviembre de 2022; por lo mismo, una vez atendido el recurso horizontal disponible en el Código de la Democracia y Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el recurso vertical ahora interpuesto deviene en improcedente, por cuanto no cabe la interposición de recursos verticales en contra de las sentencias y fallos emitidos por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

TERCERO.- Se recuerda a las partes procesales que deberán estar al contenido íntegro de lo dispuesto en la sentencia dictada el 26 de noviembre de 2022 y aclaración de 29 de noviembre de 2022; conminándoles a evitar dilaciones indebidas en los procesos contencioso electorales.

CUARTO.- Notifíquese:

4.1. Al recurrente, señor Víctor Manuel Vásquez Garate y su patrocinador, en las direcciones electrónicas: dr.delgadojuridico@gmail.com / victormanuel.v16@yahoo.com / ucarsaqui@gmail.com / jelizaje@hotmail.com así como en la casilla contencioso electoral Nro. 127.

⁷ Fs. 317-319.



Causa Nro. 342-2022-TCE

4.2. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, en la casilla contencioso electoral Nro. 003 y en las direcciones electrónicas: secretariageneral@cne.gob.ec / dayanatorres@cne.gob.ec / asesoriajuridica@cne.gob.ec / santiagovallejo@cne.gob.ec / noraguzman@cne.gob.ec.

4.3. A la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago, en las direcciones electrónicas: dichamik@hotmail.com / lindon.22@hotmail.com / chinos32@hotmail.com / doriserazo79@hotmail.com / yholy95c@gmail.com / alexisjavier.torres583@gmail.com / dianachamik@cne.gob.ec / lindonpalacios@cne.gob.ec / marcelobarrigac@cne.gob.ec / doriserazo@cne.gob.ec / yholymarcabrera@cne.gob.ec / alexistorres@cne.gob.ec.

QUINTO.- Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

SEXTO.- Actúe el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Abg. Ivonne Coloma Peralta, **Jueza Sustanciadora Tribunal Contencioso Electoral**

Certifico.- Quito, D. M., 07 de diciembre de 2022.

Mgr. David Carrillo Fierro
Secretario General
Tribunal Contencioso Electoral

SMA



